



Resolución Jefatural

Nº 4755 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 13 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 465-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR SAM, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional San Martín, el Informe N° 6436-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 54 del Acta de Sesión N° 075- 2018-CEB, del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7734-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y demás actuados del Expediente N° 37617-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED, y N° 001-2015-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo;

Que, mediante el numeral 39.2 del artículo 39 del referido Reglamento, se establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, dentro de las cuales se encuentra comprendido la pérdida de beca por desaprobación;

Que, mediante el inciso e), del numeral 37.3, del mismo Reglamento precitado, se establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, mediante el numeral 10.3, del artículo 10, del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los



Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, se establece que *“El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC”;*

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se aprobó, entre otros aspectos, la adjudicación de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015, a la señorita Llenila Rivera Ceopa, identificada con DNI N° 70212451, para seguir la carrera de Desarrollo de Software en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sede Tarapoto;

Que, mediante el Informe N° 465-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR SAM, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional San Martín, comunica a esta Dirección, que la referida becaria, ha desaprobado el semestre académico 2018 – I, de la carrera de Desarrollo de Software en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI- Sede Tarapoto, ya que obtuvo una nota menor a 10.5, y de acuerdo a la Directiva de la mencionada institución, cuando los estudiantes obtengan una nota menor a 10.5 en cualquiera de los cursos, desaprueban el semestre;

Que, mediante el Informe N° 6436-2018- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, luego de verificar la documentación del mencionado expediente, lo deriva al Comité Especial de Becas, para su evaluación, pronunciamiento y determinación de sanción, de ser el caso;

Que, mediante Acuerdo N° 54 contenido en el Acta de Sesión N° 075-2018-CEB, el Comité Especial de Becas ha resuelto expedientes de pérdida de beca por la causal de desaprobación, los cuales cumplen con todos los requisitos y formalidades exigidas por la normativa vigente. Dentro de los cuales, se encuentra el expediente de la señorita Llenila Rivera Ceopa. Dicho acuerdo, señala que *“Estando a lo informado por la Oficina de Gestión de Becas, contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria RIVERA CEOPA, LLENILA, con DNI N° 70212451, ha desaprobado el semestre 2018-10, al haber obtenido promedio desaprobatorio en 1 curso de carrera, conforme se detalla en la boleta de notas que obra en el expediente, y conforme a la comunicación enviada por la IE y a sus disposiciones internas; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la BECA 18 ORDINARIA 2015”;*

Que, conforme la normativa del Programa antes citada, los informes antes indicados y en cumplimiento de lo dispuesto por numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, corresponde formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED



que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015, otorgada a la becaria Llenila Rivera Ceopa, identificada con DNI N° 70212451, para seguir la carrera de Desarrollo de Software en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sede Tarapoto, adjudicada mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2018-10, conforme a lo establecido en el reglamento de la referida Institución Educativa.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, a la señorita Llenila Rivera Ceopa, conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC”, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, a la institución de educación superior, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Coordinación y Cooperación Internacional y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas